

ARTÍCULO 2.2.2.8.1.5. MODALIDADES. El Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades:

1. Permiso Marco de Recolección.
2. Permiso Individual de Recolección.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 5o)

SECCIÓN 2.

SOLICITUD DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN.



ARTÍCULO 2.2.2.8.2.1. PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

PARÁGRAFO. La recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario deberá estar amparada por un Permiso Marco de Recolección vigente.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 6o).



ARTÍCULO 2.2.2.8.2.2. CONDICIONES DEL SOLICITANTE. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección;
- b) Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias;
- c) Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica;
- d) Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 7o).



ARTÍCULO 2.2.2.8.2.3. SOLICITUD. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Marco de Recolección son:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado;
- b) Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con

fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud;

c) Indicación de los programas de investigación;

d) Relación de los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución;

e) Breve descripción de los programas a realizar, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 8o).



ARTÍCULO 2.2.2.8.2.4. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN. Las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de investigación:

a) Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes;

b) Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros;

c) Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre;

d) La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras;

e) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

PARÁGRAFO 1o. En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales Naturales de Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere pertinentes para adelantar la recolección.

La autorización de recolección expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará implícito el derecho de ingreso al área protegida y deberá ser reportada en los informes de que trata el presente artículo.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 9o)



ARTÍCULO 2.2.2.8.2.5. DE LA CONSULTA PREVIA. En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 10)



ARTÍCULO 2.2.2.8.2.6. MODIFICACIÓN DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 11)

SECCIÓN 3.

SOLICITUD DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN.



ARTÍCULO 2.2.2.8.3.1. PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN. Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 12).



ARTÍCULO 2.2.2.8.3.2. SOLICITUD. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado;
- b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia

de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud;

- c) El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo;
- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas;
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas;
- f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección;
- g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.

PARÁGRAFO. La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 13).



ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexánder von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente;
- b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente;
- c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto;
- d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema;
- e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 14)



ARTÍCULO 2.2.2.8.3.4. SOLICITUD DE AJUSTES. La autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 15).

SECCIÓN 4.

INVESTIGADORES EXTRANJEROS.

☐ ARTÍCULO 2.2.2.8.4.1. INVESTIGADORES DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS VINCULADOS A PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN. Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a una Institución Nacional de Investigación que cuente con un Permiso Marco de Recolección o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con una Institución Nacional de Investigación que cuente con dicho permiso.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 16).

☐ ARTÍCULO 2.2.2.8.4.2. SOLICITUD DEL PERMISO INDIVIDUAL PARA EXTRANJEROS. Además del cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 12, las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar a consideración de la autoridad ambiental competente:

a) Carta de la Institución Nacional de Investigación manifestando que acepta su participación en el respectivo proyecto de investigación, y

b) Copia de acuerdo de cooperación suscrito entre la institución de educación superior o instituto de investigación extranjero y la Institución Nacional de Investigación respectiva.

Todos los documentos deben estar traducidos al castellano y estar debidamente legalizados o apostillados según el caso.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 17).

SECCIÓN 5.

TRÁMITE DE LOS PERMISOS DE RECOLECCIÓN.

☐ ARTÍCULO 2.2.2.8.5.1. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD. Al recibir la solicitud, la autoridad ambiental competente deberá verificar si la misma está completa para poder proceder a radicarla.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 18).

☐ ARTÍCULO 2.2.2.8.5.2. TRÁMITE. Para obtener el Permiso de recolección, se surtirá el

siguiente trámite:

1. Recibida la solicitud del Permiso de Recolección con el lleno de los requisitos, la autoridad competente expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo [70](#) de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.
2. Expedido el auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para requerir información adicional por escrito y por una sola vez. Mientras se aporta la información solicitada se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos [14](#) y [15](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue.
3. A partir de la expedición del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley.

Dicha decisión se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 19).



ARTÍCULO 2.2.2.8.5.3. VIGENCIA DE LOS PERMISOS. Los Permisos Marco de Recolección podrán otorgarse hasta por diez (10) años. Estos términos se contarán a partir de la expedición del permiso.

Los Permiso Individuales de Recolección podrán otorgarse hasta por cinco (5) años. Estos términos se contarán a partir de la expedición del permiso.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 20).



ARTÍCULO 2.2.2.8.5.4. CESIÓN. El titular del Permiso Marco de Recolección, no podrá ceder a otras personas el permiso, sus derechos y obligaciones. El titular del Permiso Individual de Recolección podrá ceder a otras personas el permiso, sus derechos y obligaciones, previa autorización de la autoridad competente.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 21).



ARTÍCULO 2.2.2.8.5.5. VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES EN LÍNEA (VITAL). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en plazo no mayor a (1) año siguiente a la expedición de este decreto pondrá a disposición de las autoridades ambientales y del público la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) creada por el Decreto número 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, a través de la cual se podrán adelantar los trámites en línea relacionados con los Permisos Marco e Individual de Recolección. A partir de dicho plazo las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de estos permisos deberán implementar el trámite en línea.

PARÁGRAFO. A partir del 27 de junio de 2013 y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata el presente artículo, los formatos que se listan en este párrafo estarán a disposición de

los interesados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- a) Formato de Solicitud del Permiso Marco de Recolección;
- b) Formato de Solicitud del Permiso Individual de Recolección;
- c) Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre;
- d) Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- e) Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección;
- f) Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Vedadas o Endémicas.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 22).

SECCIÓN 6.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 2.2.2.8.6.1. PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR ESPECÍMENES O MUESTRAS OBTENIDOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de que trata este decreto no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 23).



ARTÍCULO 2.2.2.8.6.2. CONTROL Y SEGUIMIENTO. La autoridad ambiental que otorgó el Permiso de Recolección deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo permiso.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 24).



ARTÍCULO 2.2.2.8.6.3. SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DEL PERMISO. El Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo [62](#) de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 25).



ARTÍCULO 2.2.2.8.6.4. SANCIONES. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 26).



ARTÍCULO 2.2.2.8.6.5. COBRO. Como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 27).



ARTÍCULO 2.2.2.8.6.6. MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES. La resolución mediante la cual se otorgue el Permiso Marco o Individual de Recolección, incluirá la autorización para la movilización dentro del territorio nacional de los especímenes a recolectar. En el caso del Permiso Marco de Recolección, la Institución Nacional de Investigación emitirá certificación en la que consten los especímenes a recolectar que serán objeto de movilización.

PARÁGRAFO. Para la movilización de especímenes amparados por un Permiso de Recolección en el territorio nacional no se requiere de salvoconducto adicional alguno.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 28).



ARTÍCULO 2.2.2.8.6.7. EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por un Permiso Marco o Individual de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones CITES y NO CITES.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 29).



ARTÍCULO 2.2.2.8.6.8. RÉGIMEN ESPECIAL FRENTE A EVENTOS ESPECIALES. En caso de presentarse alguno de los siguientes eventos que requieran la obtención de un Permiso Individual de Recolección, la autoridad ambiental competente podrá expedir el mismo con posterioridad a la recolección de los especímenes:

- a) Riesgos potenciales o desastres naturales consumados;
- b) Adopción de medidas urgentes para la protección sanitaria de la fauna y de la flora que evitan la propagación de plagas y enfermedades, así como aquellas medidas de emergencia requeridas para el control de especies invasoras;
- c) Adopción de medidas urgentes en materia de salud, epidemias, índices preocupantes de enfermedad y/o morbilidad, desastres naturales.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 30).



ARTÍCULO 2.2.2.8.6.9. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los permisos de estudio con fines de investigación científica otorgados con anterioridad al 27 de junio de 2013 continuarán vigentes por el término de su expedición.

Los investigadores que al 27 de junio de 2013 iniciaron los trámites tendientes a obtener los permisos de estudio con fines de investigación científica, continuarán su trámite de acuerdo con las normas en ese momento vigentes. No obstante podrán solicitar la aplicación del procedimiento establecido en el presente decreto y obtener el Permiso Marco o Individual de Recolección.

(Decreto 1376 de 2013, artículo 31).

CAPÍTULO 9.

COLECCIONES BIOLÓGICAS.

SECCIÓN 1.



ARTÍCULO 2.2.2.9.1.1. OBJETO. El objeto apunta a desarrollar los siguientes aspectos:

- a) La administración y funcionamiento de las colecciones biológicas en el territorio nacional;
- b) Los derechos y obligaciones de los titulares de colecciones biológicas;
- c) El procedimiento de registro de las colecciones biológicas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexánder von Humboldt".

(Decreto 1375 de 2013, artículo 1o).



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de Marzo de 2019

